

Modificado por [Decreto 8.663/65](#)

La Plata, 17 de diciembre de 1954.

Visto el expediente nº 1.103.783 de 1954 del Ministerio de Obras Públicas por la que se elevan, para su aprobación un conjunto de disposiciones destinadas a garantizar la aplicación del arancel vigente para regulación de honorarios a los profesionales de la Ingeniería (Decreto 10.228 de 1952) en todos los casos contemplados en su Título VI (mensuras), y

CONSIDERANDO:

Que los puntos propuestos en la presentación de fojas 1/2, encaran con buen criterio un aspecto fiscal de la cuestión y propenden a asegurar, por una parte, la correcta percepción del impuesto correspondiente a las convenciones celebradas entre los particulares y los profesionales interesados y, por otra, impiden la evasión del impuesto a las actividades lucrativas, lo que evidentemente beneficia al Estado, sin perder de vista la equitativa aplicación del Decreto 10.228 mencionado;

Que por otra parte, el proyecto de referencia contempla las sugerencias formuladas por las reparticiones llamadas a intervenir, en virtud de sus funciones específicas, en el trámite de aprobación de planos (Dirección de Geodesia y Dirección General del Registro de la Propiedad);

Por ello, atento a lo informado por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda, Economía y Previsión y al dictamen que produce al Señor Asesor General de Gobierno,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1º: (*) Establécense las siguientes normas para la aprobación de planos de subdivisión de tierras y mensuras a cargo de la Dirección de Geodesia, y de la Dirección General de Rentas:

- a) Los honorarios convenidos por trabajos de agrimensura a realizarse, se entenderán sujetos a los reajustes que correspondan de acuerdo con el arancel de honorarios respectivos, cuando las condiciones de su efectiva realización difieren de las previstas en el convenio celebrado. Si hubiera desacuerdo entre las partes, en cuanto a dichos reajustes, el diferendo deberá someterse a la decisión del Consejo Profesional de la Ingeniería, en la forma prevista por la Ley 5.140;
- b) Todo trabajo de agrimensura presentado a la consideración de la Dirección de Geodesia, o a la Dirección General de Rentas, cuando se refiere al régimen de Propiedad Horizontal, deberá acompañarse de dos ejemplares del correspondiente contrato de locación de servicios, en formularios especiales que proyectarán al efecto el Consejo Profesional de la Ingeniería. En dicho contrato se hará constar:
 - 1º) Las características topográficas del terreno y el valor venal actual estimado del inmueble, conforme al conocimiento y antecedentes que al respecto aporten ambas partes;
 - 2º) Los diversos aspectos del trabajo contratado y/o realizado y el importe de los honorarios respectivos, analizando detalladamente la aplicación de los distintos y pertinentes artículos del arancel;
- c) Cuando hubiere tenido lugar un reajuste de honorarios, la presentación podrá realizarse, ya sea acompañando el contrato con una planilla complementaria, analítica y justificativa de los mismos (en dos ejemplares del mismo tenor), o bien bajo la forma de un nuevo convenio único y definitivo articulado de una sola vez;
- d) El contrato no será exigible cuando el profesional actúe por nombramiento judicial;
- e) La Dirección de Geodesia y la Dirección General de Rentas no visarán ningún trabajo profesional mientras no se agregue a las actuaciones pertinentes la constancia, documentada y suficiente de haberse efectuado el depósito bancario a la orden del profesional actuante, de los honorarios definitivos que correspondan por los trabajos ejecutados hasta ese momento. En la respectiva boleta de depósito se hará constar el número del Expediente o plano al cual corresponde;
- f) Quedan exceptuados de las disposiciones del inciso anterior, los trabajos en que medie orden judicial que así lo disponga;
- g) Aprobado el plano, una copia del contrato será archivada en la Dirección General de Rentas y otra será remitida con el mismo fin al Consejo Profesional de la Ingeniería;
- h) A los efectos de visación de planos a que se refiere el inciso b) la Dirección de Geodesia, siguiendo el criterio establecido en la Ley 3.487, podrá otorgar la aprobación en dos etapas sucesivas:
 - 1º) Aprobación provisoria de aquellos planos referentes a inmuebles que han sido mensurados pero no amojonados, en cuyo caso el plano y sus antecedentes deberán

reservarse en la mencionada repartición;

2º) Aprobación definitiva, la que sólo se otorgará a aquellos planos referentes a inmuebles amojonados en sus líneas perimetrales, calles, reservas, y demás tierras que deban pasar a propiedad fiscal. Estos planos podrán corresponder, en la medida del amojonamiento practicado, a la totalidad o parte de los proyectos que previamente se hubieran estudiado y aceptado, y sólo copias de estos planos definitivos deberán remitirse para su respectiva protocolización a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General del Registro de la Propiedad;

i) La Dirección General del Registro de la Propiedad no inscribirá ninguna transferencia de dominio de inmuebles deslindados en planos aprobados por la Dirección de Geodesia sin que se presente ante aquella Repartición, conjuntamente con la documentación corriente, un certificado de amojonamiento de las parcelas que motivan la operación, otorgado por profesionales autorizados e inscriptos en el Registro que establecen las Leyes 4.048 y 5.140. A tal efecto la Dirección de Geodesia visará dicho certificado antes de su presentación por el funcionario autorizante ante la Dirección General del Registro de la Propiedad. Asimismo y a fin de asegurar en toda transferencia de dominio el amojonamiento de las parcelas que certifiquen sus verdaderas dimensiones y ubicación, la Dirección de Geodesia deberá elevar por cuerda separada a consideración del Poder Ejecutivo y dentro de un plazo de noventa días el proyecto pertinente.

(*) Texto según Modificación Decreto 8.663/65

"Establécense las siguientes normas para la aprobación de planos de subdivisión de tierras y mensuras a cargo de la Dirección de Geodesia y de la Dirección General de Rentas y de los estudios Agro económicos realizados por imperio de la Ley 6.264, artículo 70º, a cargo del Instituto Agrario:

a) Los honorarios convenidos por trabajos de agrimensura y estudios agro-económicos a realizarse, se extenderán sujetos a los reajustes que correspondan de acuerdo con el arancel de honorarios respectivos, cuando las condiciones de su efectiva realización difieren de las previstas en el convenio celebrado. Si hubiera desacuerdo entre las partes, en cuanto a dichos reajustes, el diferendo deberá someterse a la decisión del Consejo Profesional de la Ingeniería, en la forma prevista por la Ley 5.140;

b) Todo trabajo de agrimensura presentado a la consideración de la Dirección de Geodesia, a la Dirección General de Rentas, cuando se refiere al régimen de propiedad horizontal o al Instituto Agrario cuando se refiere a estudios agro-económicos, deberá acompañarse de cinco ejemplares del correspondiente contrato de locación de servicios profesionales, en formulario especial que proyectarán al efecto el Consejo Profesional de la Ingeniería. En dicho contrato se hará constar:

1º) Las características topográficas del terreno;

2º) Los diversos aspectos del trabajo contratado y/o realizado y el importe de los honorarios respectivos, analizando detalladamente la aplicación de los distintos y pertinentes artículos del arancel;

3º) A los efectos de la contratación se tomará como valor mínimo del inmueble para el caso de las mensuras y/o subdivisiones de bienes inmuebles urbanos y suburbanos el valor según Ley 5.738 básico para el año 1955 multiplicado por el coeficiente diez (10) para el caso de predios baldíos.

Para predios edificados se establecerá para el total mínimo valor del inmueble, el valor básico multiplicado por diez (10) para el lote baldío y por el edificio el valor básico del mismo multiplicado por seis (6).

Para el caso de mensuras de edificios para ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, Ley Nacional 13.512, se multiplicará el valor básico del inmueble asignado por la Ley 5.738 año 1955 por el coeficiente ocho (8).

Cuando deba procederse a realizar dos tareas simultaneas para presentar plano de mensura ante la Dirección de Geodesia y posteriormente plano de propiedad horizontal del edificio para la Dirección de Catastro, se tendrá en cuenta lo expresado anteriormente.

En cuanto a los bienes rurales, el valor básico según Ley 5.738 para 1955, será multiplicada por el coeficiente quince (15). Este valor resultante será de aplicación para las tareas de estudio agro económico de dichos bienes.

El profesional contratante dejará constancia de su "estimación de valor venal actual" que asigne al inmueble, el que para el caso de resultar mayor que las anteriores no lo obligará a considerarlos para la aplicación del arancel vigente. No obstante podrá contratar por encima de los valores llamados mínimos, si estimara así corresponder;

c) Cuando hubiere tenido lugar un reajuste de honorarios, la presentación podrá realizarse, ya sea acompañando el contrato con una planilla complementaria, analítica y justificativa de los mismos (en cinco ejemplares del mismo tenor), o bien bajo la forma de un nuevo convenio único y definitivo articulado de una sola vez;

d) La Dirección de Geodesia y la Dirección General de Rentas y el Instituto Agrario no visarán ningún trabajo profesional mientras no se agregue a las actuaciones pertinentes la constancia, documentada y suficiente de haberse efectuado el depósito bancario a la orden del profesional actuante, de los honorarios definitivos que correspondan por los trabajos ejecutados hasta ese momento, del anticipo, del anticipo del impuesto a las actividades lucrativas y del 10% de sus honorarios para la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería (Ley 5.920). En la respectiva boleta de depósito se hará constar el número del Expediente o plano al cual

corresponde;..."

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda, Economía y Previsión, y entrará en vigencia a los treinta días de la publicación en el "Boletín Oficial" de la reglamentación del mismo que dentro de un plazo de sesenta días deberá efectuar el Consejo Profesional de la Ingeniería.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial"

Carlos ALOE
Carlos C. RODRÍGUEZ JÁUREGUI
Enrique A. COLOMBO